



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
30 MAR 2021	
Recibido.....	1047
Exp. N°.....	42686

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ATENCIÓN INTEGRAL APLV (ALERGIA A LA PROTEÍNA DE
LECHE VACUNA) - ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N.º 27305**

ARTÍCULO 1 - Adhesión. Adhiérase a la Ley Nacional N.º 27305 de incorporación al Programa Médico Obligatorio de la cobertura de leches medicamentosas a pacientes con Alergia a la Proteína de Leche Vacuna (APLV)

ARTÍCULO 2 - Creación. Créase el "Programa Integral de Investigación, Difusión, Detección temprana, Atención y Tratamiento de la Alergia a la Proteína de Leche Vacuna (APLV).

ARTÍCULO 3 - Finalidad. El presente Programa tiene como finalidad la investigación clínica y epidemiológica, capacitación profesional, atención médica, identificación y acceso a los alimentos, medicamentos, vacunas y productos exentos de todo lácteo, derivados lácteos, lactosa o trazas de éstos.

ARTÍCULO 4 - Definición. Entiéndese por alimentos, medicamentos, vacunas y productos no alimenticios "APTOS APLV" a todos aquellos que sean libres de contenido lácteo, derivado lácteo, lactosa o traza de ellos, y cumpla con las condiciones de manufactura para evitar la contaminación cruzada.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación del presente Programa, el Ministerio de Salud de la Provincia u organismo que en el futuro lo reemplace.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Nómina de productos. La Autoridad de Aplicación publicará una nómina de los productos alimenticios, medicamentos, vacunas y productos de uso no alimenticios "APTOS APLV", a través de los medios determinados al efecto.

ARTÍCULO 7 - Identificación de productos. Los productos alimenticios y los de uso no alimenticio elaborados y comercializados en el territorio provincial, deberán llevar impresos en sus envases, envoltorios o etiquetas, la leyenda "APTO APLV", debiendo estar claramente visible.

ARTÍCULO 8 - Opción de menú APLV. Las instituciones y establecimientos, sean públicos o privados, que brinden o provean servicios de gastronomía, deberán ofrecer al menos una opción de menú libre de todo lácteo, derivado lácteo, lactosa o traza de éstos, que cumpla con las condiciones de manufactura y los requerimientos nutricionales por porción, certificado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9 - Cobertura social. El Instituto Provincial de Obra Social (IAPOS) deberá incorporar como prestaciones obligatorias, la cobertura de leche medicamentosa para aquellas personas afiliadas y/o beneficiarias que padezcan de APLV, como también para aquellas personas que padezcan desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas.

Las personas que carecieran de cobertura de obra social, recibirán atención por el sistema de salud pública provincial.

ARTÍCULO 10 - Recursos. Autorízase al Ejecutivo Provincial a la asignación de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Sergio J. Basile
Diputado Provincial Autor**

**Marlen Espíndola
Diputada Provincial Firmante**

**Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial Firmante**

**Marcelo González
Diputado Provincial Firmante**

**Silvana Di Stefano
Diputada Provincial Firmante**

**Jimena Senn
Diputada Provincial Firmante**

**Fabián Bastía
Diputado Provincial Firmante**

**Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial Firmante**

**Silvia Ciancio
Diputada Provincial Firmante**

**Georgina Orciani
Diputada Provincial Firmante**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La alergia a la leche de vaca (APLV) es la alergia alimentaria más común en lactantes y niños pequeños, entre un 2% y un 5% de todos los niños padecen esta afección. Se trata de una reacción exagerada del sistema inmunitario ante una o más proteínas que contiene la leche de vaca. La proteína de la leche de vaca suele ser uno de los primeros alimentos complementarios introducidos en la alimentación del lactante y se suele consumir durante toda la infancia como parte de una dieta equilibrada. Es muy poco habitual que los bebés alimentados en exclusiva con leche materna puedan sufrir reacciones a las proteínas de la leche de vaca. Estas proteínas se pueden transmitir a través de la leche materna si la madre ha consumido productos lácteos. En esta situación, las directrices clínicas recomiendan que se continúe con la lactancia materna debido a sus efectos beneficiosos y que la madre trate de eliminar la proteína de la leche de vaca de su alimentación. La APLV afecta sobre todo a niños menores de 2 a 3 años.¹

Los síntomas provocados por la APLV son diversos y pueden afectar a varios sistemas orgánicos, como la piel, el aparato digestivo o el respiratorio, lo que puede dar lugar a erupciones cutáneas, eccemas, vómitos, diarrea, cólicos, resuellos o llantos excesivos. Las reacciones alérgicas pueden comenzar con mucha rapidez como ocurre con los problemas respiratorios graves y los vómitos; no obstante, también se pueden retrasar o requerir una mayor cantidad de alimento, como por ejemplo un vaso de leche. Un ejemplo de reacción tardía sería una erupción cutánea o una diarrea, que pueden tardar hasta 3 o 5 días en aparecer.²

Los casos de alergia a la proteína de leche de vaca (APLV) se triplicaron en diez años, reveló un estudio realizado por un grupo de

1 (<http://www.alergiaalalechedevaca.es/entender-los-sintomas/alergia-a-la-leche-de-vaca-en-lactantes-y-ni%C3%B1os/que-es-aplv>)

2 (<http://www.alergiaalalechedevaca.es/entender-los-sintomas/alergia-a-la-leche-de-vaca-en-lactantes-y-ni%C3%B1os/que-es-aplv>)



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

especialistas del Hospital Italiano de Buenos Aires (HIBA), quienes identificaron como causas posibles los cambios en el estilo de vida, la predisposición genética, el aumento de las cesáreas, el uso de antibióticos y también factores ambientales. Según los especialistas, dentro de las alergias alimentarias, la APLV es la más frecuente en menores de 5 años, principalmente porque la proteína de la leche de vaca suele ser la primera proteína a la cual se exponen los bebés alimentados con lactancia materna exclusiva (donde la leche materna en realidad es un medio de la proteína de la leche de vaca por el consumo de la madre) o con la propia leche de vaca.

Cabe destacar, que no solo los alimentos contienen lácteos, derivados lácteos, lactosa o trazas de éstos, sino que también se encuentran presentes en medicamentos, vacunas y otros productos no alimenticios, tales artículos de higiene personal, cosméticos, materiales escolares (útiles, tizas), elementos de limpieza, pegamentos y adhesivos, además de utilizarse en fabricación y preparación de plásticos, tejidos y cueros.

La Ley Nacional N.º 27.305 sentó un precedente en la materia, dado que a través de la misma se estableció la obligatoriedad por parte de las obras sociales de incluir en su cobertura, la provisión de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen APLV, quedando incluida en el programa médico obligatorio (PMO).

Ante la magnitud de la patología descrita, algunas provincias avanzaron con legislación al respecto, tales como Tucumán, a través de la ley N.º 8974 que adhiere a la ley nacional N.º 27305 y además crea un programa de detección temprana y tratamiento integral de la APLV. Por su parte, la provincia de Salta, mediante la ley N.º 8080 legisló sobre el tema.

En el Congreso de la Nación, está en tratamiento un proyecto del Senador Oscar Castillo (S-2507/2020), a través del cual se declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la APLV, su difusión y el acceso a los alimentos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y productos exentos de todo lácteo, derivados lácteos, lactosa o traza de éstos.

A nivel nacional, se ha formado una red de familias cuyos hijos e hijas son alérgicos a la proteína de la leche de vaca y crearon una página (@leyaplvarg) para difundir esta condición de salud y, sobre todo, para promover la legislación de la "Ley de etiquetado APLV".

A través del presente proyecto de ley, pretendemos crear una herramienta que permita abordar esta problemática en nuestra provincia, donde el sistema de salud pública debe dar respuestas, por ello proponemos la creación de un Programa integral de investigación, difusión, detección temprana, atención y tratamiento de la APLV, además de la adhesión de la ley nacional N.º 27305.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para la aprobación de la presente iniciativa legislativa.

Sergio J. Basile
Diputado Provincial Autor

Marlen Espíndola
Diputada Provincial Firmante

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial Firmante

Marcelo González
Diputado Provincial Firmante

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial Firmante

Jimena Senn
Diputada Provincial Firmante

Fabián Bastía
Diputado Provincial Firmante

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial Firmante

Silvia Ciancio
Diputada Provincial Firmante

Georgina Orciani
Diputada Provincial Firmante